

RADICADO No. 2010-659. RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE CORRECCIÓN. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO CONTRA LILIANA FUENTES GÁLVES

maria del pilar montenegro diaz <pilarmontenegrodiaz@hotmail.com>

Miércoles 13/10/2021 16:42

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

En mi calidad de apoderada del Hospital Universitario San Ignacio, por medio del presente me permito remitir memorial a través del cual interpongo **recurso de reposición y en subsidio solicitud de corrección** del Auto del 8 de Octubre de 2021.

Atentamente,

María del Pilar Montenegro Díaz

Abogada

310-2704246

pilarmontenegrodiaz@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia.- ****RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y/o SOLICITUD DE CORRECCIÓN SUBSIDIARIA****

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO CONTRA LILIANA FUENTES GÁLVEZ, LESLIE PAMELA BARÓN FUENTES y ANDRÉS FELIPE GARCÍA FUENTES.

Radicación No.- 2010 – 659

Juzgado de Origen.- 29 Civil del Circuito de Bogotá

MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.402.814 de Zipaquirá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 51.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo Hospital Universitario San Ignacio, por medio del presente memorial me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 8 de Octubre de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago, y en subsidio de ello, elevo la solicitud de **CORRECCIÓN** del mismo Auto, con fundamento en lo siguiente:

Mediante memorial del 26 de Agosto del 2021, entre otras cosas, le solicité al Despacho lo siguiente:

*“Ahora bien, en relación con la petición de continuar con el ejecutivo en contra de LILIANA FUENTES GALVEZ, ANDRÉS FELIPE GARCIA FUENTES, CECILIA GALVEZ SALAZAR, y JOSE JAEL FUENTES PALACIOS, me permito solicitarle se **abstenga de continuar el trámite en contra de estas últimas tres (3) personas: ANDRÉS FELIPE GARCIA FUENTES, CECILIA GALVEZ SALAZAR, y JOSE JAEL FUENTES PALACIOS**, ya que en audiencia del 12 de febrero del 2019 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil modificó el numeral 1º de la sentencia del 24 de Octubre de 2018 proferida por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, declarando de oficio la falta de legitimación en la causa por activa de dichas tres (3) personas.*

*En consecuencia, la solicitud de continuar el proceso ejecutivo se eleva es en contra de las **demás personas** que se continuaron como legitimados en la causa por activa en contra del Hospital Universitario San Ignacio, de conformidad con el trámite surtido en primera instancia”.*

Como observa Señor Juez, antes de que se profiriera el Auto cuya reposición y/o corrección se solicita, la suscrita había solicitado que se abstuviera de librar mandamiento de pago en contra de ANDRÉS FELIPE GARCIA FUENTES, CECILIA GALVEZ SALAZAR, y

JOSE JAEL FUENTES PALACIOS, toda vez que frente a ellos se declaró de oficio la falta de legitimación en la causa por activa por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá, y por tal razón, fue que solicité que el mandamiento de pago se librara únicamente en contra de las demás personas que continuaron como legitimados en la causa.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho se sirva reponer y/o corregir el Auto que libró el mandamiento de pago, en aras de excluir a aquellas personas que no se encuentran legitimadas en la causa para poder ser demandadas dentro del presente trámite ejecutivo, y librarlo únicamente en contra de aquella que sí tienen dicha legitimación.

Por otra parte, y en relación con el numeral 2º del Auto del 08 de Octubre de 2021, es menester señalar que los intereses moratorios debieron fijarse a partir del día 5 de Octubre de 2019, y no 6 de Octubre de 2019, como se indicó en el Auto que se recurre y/o se solicita corregir.

Lo anterior, toda vez que si el Auto del 30 de Septiembre de 2019 que fijó las costas se notificó por anotación en estado del 1 de Octubre de 2021, esto quiere decir que el término de ejecutoria del mismo corrió los días 2, 3 y 4 de Octubre, quedando en firme al finalizar este último día -4 de Octubre-.

En consecuencia, una vez quedó en firme la providencia que ordenaba pagar a los ejecutados, la parte demandada incurrió en mora a partir del día 05 de Octubre de 2019 y no desde el 6 de Octubre de 2019, como se indicó en el Auto que se recurre y/o se solicita corregir, de suerte tal que ruego al Despacho se sirva reponer su decisión y/o corregir el yerro en el que se incurrió, señalando que los intereses moratorios corren es a partir del 05 de Octubre de 2019, conforme se ha explicado.

Del Señor Juez,



MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ

C. C. No. 35402814 de Zipaquirá

T. P. No. 51.031 del C. S. de la J.

E mail: pilarmontenegrodiaz@hotmail.com

Teléfono 310 2704246